

Resolución Ejecutiva Regional No. 096-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huan cavelica,

VISTO: El Informe Nº 068-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído Nº 14235-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal Nº 41-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, el Informe Nº 059-2010/GOB.REG.HVCA/GGR y el Recurso de Apelación presentado por Edith Quispe Huamancaja; v.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 206° de la Ley Nº 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legitimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, al amparo de lo dispuesto en la norma legal antes citada, doña Edith Quispe Huamancaja, servidora contratada de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 316-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 16 de Octubre del 2009, por el cual se declaró improcedente su Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Ordenanza Regional N° 138-2009-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Gerencial General Regional N° 271-2009-GOB.REG.HVCA, con los cuales se aprueban el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Cuadro Nominativo de Personal – CNP del Gobierno Regional de Huancavelica, respectivamente;

Que, al respecto es necesario precisar que el objeto de los recursos administrativos de primera impresión es bastante claro: en la línea de preservar el derecho a un debido proceso de todo ciudadano, derecho predicable en sus diversas dimensiones no solamente en los procesos judiciales, sino también en los diferentes procedimientos administrativos e incluso en las relaciones corporativas entre particulares, se buscará preservar la posibilidad de cuestionar actos administrativos ante la misma entidad que los emitió o frente a alguno de sus superiores jerárquicos. Los recursos administrativos se presentarían entonces como una necesaria garantía de los administrados frente a eventuales errores o excesos de diversas reparticiones administrativas;

Que, a esto se debe complementar que solamente son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (artículo 206.2 de la Ley N° 27444), a diferencia del proceso civil, los actos de trámite no pueden impugnarse independientemente, porque en todo caso los posibles vicios que puedan haberse cometido se impugnan mediante el recurso que se presente contra la resolución final;

Que, a lo expuesto se debe tener presente que la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783 en el literal m) del Artículo 35 señala: "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes", así también que el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 señala: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia..", marco legal que facultan a los Gobiernos Regionales a dictar normas que regulen su competencia y las reglamenten;





Resolución Ejecutiva Regional 096 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica

Que, una Ordenanza es una norma Regional equivalente a una ley, aprobada por el Consejo Regional pero cuyo ámbito de competencia es la circunscripción de la región que la emite. Su observancia es de carácter obligatorio y se penaliza su incumplimiento como desacato a la ley, con las consecuencias penales correspondientes;

Que, al tener carácter de Ley debemos precisar que, el orden jurídico es un sistema orgánico, coherente e integrado jerárquicamente por normas de distinto nivel que se encuentran interconectadas por su origen, es decir, que unas normas se fundan en otras o son consecuencia de ellas. Esta normatividad sistémica del orden jurídico descansa en los siguientes principios: la coherencia normativa y el principio de jerarquía de las normas;

Que, nuestra normatividad vigente contempla cuál es la figura legal que debe ser accionada cuando una norma vigente vulnera derechos constitucionales como sugiere la interesada al impugnar el acto mediante el cual se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y el Cuadro Nominativo de Personal CNP del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, por lo expuesto deviene IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Edith Quispe Huamancaja; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Edith Quispe Huamancaja, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 316-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 16 de Octubre del 2009. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos mpetentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesada, de acuerdo

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



ERNO REGIO rico Salas Guavara Schult

